

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00253-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de julio de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELVIRA CECILIA LÓPEZ GARZÓN** contra **COLPENSIONES** y **LUZ NELLY VALENCIA HOLGUÍN**.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELVIRA CECILIA LÓPEZ GARZÓN
Apoderado Demandante:	NADIA MELISA MARTÍNEZ
Demandada:	LUZ NELLY VALENCIA HOLGUÍN
Apoderado Demandada:	YAT SING CHIA MUÑOZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce personería a la doctora NADIA MELISA MARTINEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada a través del correo electrónico del Despacho. Así mismo, se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos de la sustitución allegada a través del correo electrónico del Despacho.

Por otra parte, se niega la petición del curador en ser relavado por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, de igual manera, no se accede a la intervención ad-excludendum, solicitada por el curador.

Procede el Despacho a escuchar los interrogatorios de parte de la demandada y de la señora LUZ NELLY VALENCIA HOLGUIN. Así mismo, se escuchan los testimonios de los señores AMPARO OSPINA DE ARDILA y CARLOS ALBERTO GORDON VANEGAS, y se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial de solicitada y decretada a favor de la parte actora.

Ahora bien, se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en lo referente de decretar de oficio pruebas testimoniales. Así mismo, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de hola ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora **ELVIRA CECILIA LÓPEZ GARZÓN**, en su condición de compañera permanente superviviente del señor **ORLANDO OSPINA**

BARRIOS, le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión, lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que le reconozca y pague a la señora ELVIRA CECILIA LÓPEZ GARZÓN, la pensión de sobrevivientes, derivada del fallecimiento del causante señor ORLANDO OSPINA BARRIOS a partir del 17 de febrero de 2015, en un porcentaje equivalente al 50% de la prestación que ya le fue otorgada a los hijos menores del causante, mediante el acto administrativo reseñado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que le pague a la demandante, en la proporción que se ha definido, a partir del 17 de febrero de 2015, las mesadas pensionales a que tiene derecho, debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la formula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así deberá tomarse como índice inicial la fecha de causación de la respectiva proporción de mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada COLPENSIONES.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que del retroactivo de la proporción de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante ELVIRA CECILIA LOPEZ GARZON, descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes, con destino al sistema de seguridad social en salud.

**QUINTO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO: COSTAS.** Sin costas en la instancia.

**SEPTIMO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultados del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto a las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

**OCTAVO: DECLARAR** que la señora **LUZ NELLY VALENCIA HOLGUÍN** no acredita un mejor derecho que la demandante, para acceder al reconocimiento de la prestación de sobrevivientes debatida, ni al derecho en alguna proporción de la prestación.

**NOVENO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES y el curador ad-litem de LUZ NELLY VALENCIA HOLGUIN, contra la anterior decisión se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:44:39